

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 03 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con acuerdo de transacción entre las partes del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	<b>00424</b>
Radicado	<b>2018-00215</b>
Proceso	<b>Verbal Sumario ( Simulación)</b>
Demandante (s)	<b>Emiro Franco Sánchez Bravo</b>
Demandado (s)	<b>Blanca Cecilia Bravo – Katherine Paola Angarita Bravo – Diego Alexander Angarita Bravo</b>

Teniendo en cuenta que la transacción presentada por las partes cumple con los requisitos del *art. 312 del C.G.P*, esta judicatura los requiere para que el 28 de enero de 2021, informen al juzgado sobre las resultados del acuerdo con el fin resolver lo pertinente a la terminación del proceso en caso contrario se procederá a dictar sentencia anticipada.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 4 de agosto de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d78cd26fce120c4b99c321f2a402e9c1521fd84b1788c64a252c9cb02831d524**

Documento generado en 03/08/2020 03:47:43 p.m.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 03 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	<b>00422</b>
Radicado	<b>2020-00153</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
demandante (s)	<b>Olfa Oliveros Olaya</b>
Demandado (s)	<b>Marcial Isaías Lopez Legarda – Adriana Patricia Lucero Reyes</b>

**OLFA OLIVEROS OLAYA**, actuando en su propio nombre y representación como endosataria en propiedad, interpone demanda de mínima cuantía, en contra de **MARCIAL ISAÍAS LOPEZ LEGARDA** y **ADRIANA PATRICIA LUCERO REYES**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la letra de cambio que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como títulos base de recaudo, una (1) **LETRA DE CAMBIO** por valor de *un millón trescientos ochenta y tres mil cien pesos (\$1.383.100)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Adeudándose un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$966.225)**.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cancelación de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la señora **OLFA OLIVEROS OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 55.173.634 en contra de **MARCIAL ISAÍAS LOPEZ LEGARDA** y **ADRIANA PATRICIA LUCERO REYES** identificados con las cedula de ciudadanía No. 79.049.729 y

69.005.740 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 19 de diciembre de 2016, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$966.225)**, como capital, más los intereses moratorios desde el 10 de noviembre de 2017, hasta el pago total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente auto de manera personal a la parte demandada en la dirección física aportada con la demanda, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a los demandados que para ser notificados de manera personal, es necesario solicitar cita previa al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) para la atención personalizada en el despacho.

En su defecto podrá notificarlos conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos, para lo cual deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado corresponde a la utilizada por *Marcial Isaías López Legarda y Adriana Patricia Lucero Reyes* con aporte de las evidencias respectivas particularmente de las comunicaciones remitidas a dicha dirección electrónica con acuse de recibido o pantallazo de envío, las cuales deberán allegarse como constancia de envío al juzgado (Art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020).

**TERCERO.- TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 4 de agosto de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65e9d5d508d2b933e44ac85e8837db354bf2eecd0d83dc54e87803f96776e86  
b**

Documento generado en 03/08/2020 03:49:36 p.m.